

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00307 00**

Se pronuncia el Despacho frente al memorial radicado por el demandante el 11 de enero de 2019 (folios 248 al 263), por medio del cual sustenta el recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de diciembre de 2018 (folios 243 al 245 y CD 247).

En el aludido escrito hace imputaciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas en contra del suscrito, atribuyéndole la comisión de delitos, cuando afirma:

*"(...) las obligaciones son ajenas al valor del contrato. Por ello no hacen parte integral del valor que cuesta el proyecto dentro del convenio 293-2016. Así lo ha dicho el mismo Departamento para la Posteridad Social –DPS- en la comunicación frente a la cual el Juez no estuvo de acuerdo sin justificar su desacuerdo. Solo hace apreciaciones fuera del orden legal.*  
(...)

*FALSO la norma contempla solo dos excepciones, no varios, como lo distorsiona el Juez frente a la competencia legal del Concejo Municipal (...). Erradamente el Juez miente e su apreciación, que no corresponde con la interpretación sana de la norma.*  
(...)

*Son equivocadas entonces las apreciaciones ligeras y sin sustento legal del señor juez al respecto.*  
(...)

*(...) FALSO. Es una total irresponsabilidad las elucubraciones hechas por el Despacho respecto a este punto. Justificar lo injustificable (...)*

*FALSO. El juez desde la falsa premisa que estructura la negación de la demanda, (...) hace elucubraciones sin fundamento jurídico, no es legal que un JUEZ DE LA REPÚBLICA actúe de esa forma, que administre justicia desconfigurando el ordenamiento jurídico del país,*  
(...)

*Es sorprendente la manera como el despacho asume una posición de defensa a toda costa para salvar la responsabilidad de la administración por vía de esta demanda de nulidad simple (...) y divaga en consideraciones falta de todo sustento legal. El despacho va y bien (sic) sobre supuestos, lo que cree es no lo que la norma le indica desde una sana comparación de los hechos, la norma y las pruebas (...). Busca esa inexistencia en lucubraciones al calor de las ligeras interpretaciones del despacho es una arbitrariedad y una falta al ordenamiento jurídico Colombiano.*  
(...)

*FALSO Y PRESUNTAMENTE UN ACTO PREVARICADOR esta afirmación del señor Juez. (...)"*

Es de advertir que entre los poderes correccionales del juez, se consagró en el numeral 6º del artículo 44 del C.G.P.<sup>1</sup> la potestad de ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros, facultad a la cual se hará uso en esta oportunidad, porque del contenido del referido documento surge evidentemente un irrespeto para con el Despacho, ya que además de atentar contra la dignidad y buen nombre de éste operador judicial, se le acusa de arbitrario y prevaricador.

Con dicho actuar la parte actora desconoce sus deberes, específicamente el previsto en el numeral 4º del artículo 78 de la enunciada norma, esto es abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto al juez y a las partes, pues el demandante bien pudo defender con vehemencia su apelación, mediante el empleo de un

<sup>1</sup> ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...)

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

vocabulario decoroso, sin tener que acudir a frases irrespetuosas en contra del suscrito funcionario.

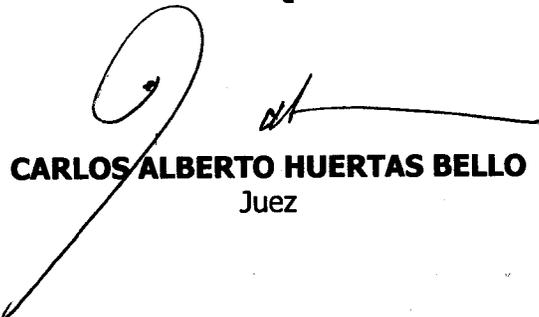
En consecuencia, y ante el referido comportamiento del demandante, éste Juzgador no le dará trámite al memorial obrante a folios 248 al 263 y en su lugar ordenará su devolución, conservando en el expediente una copia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER a la parte actora el memorial obrante a folios 248 al 263 del plenario, conservando en el expediente una copia del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 12 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>_____ <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--